

SECRETARIA Cali, Julio 14 de 2022. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez, para proveer.

El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa.

Radicación: 760014003011-2020-00532-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.  
Demandante: Distribuidora H.A. S.A.S. Nit. 900.632.385-7  
Demandado: Promotora AIKI S.A.S. Nit.900.178.588-8

Auto No. 950.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, julio catorce (14) del año Dos Mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta, la comunicación allegada por el Juzgado diecisiete Civil Municipal de Cali, el Juzgado;

Resuelve:

Único- Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación allegada por el Juzgado diecisiete Civil Municipal de Cali para lo que considere pertinente.

Notifíquese,  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

4.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2618a8c9e6c8b1cfc020af8036d09f27a991bc873e7beaab6cc904e7c7657c92**

Documento generado en 15/07/2022 07:33:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Cali, Junio 08 del 2022

Oficio No 799

Señores

Juzgado 12 Civil Municipal  
La Ciudad

Proceso	: Ejecutivo Rad 2018-774
Demandante	: Durman Colombia
Demandado	: Promotora Alki S.A.S Adolfo León Vargas Guzmán

(Al contestar favor cite esta referencia)

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se dictó auto que en su parte pertinente dice:

"AUTO DE TRAMITE No. JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL Cali, junio Ocho (08) del año Dos mil veintidós (2022).- En atención a lo solicitado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, líbrese oficio informándole que la Superintendencia de Sociedades dispuso dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización solicitado por la Sociedad Promotora AIKI S.A.S y teniendo en cuenta que la parte actora, guardo silencio respecto al requerimiento para prescindir de cobrar el crédito a dicha entidad, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la ley 116 de 2006, dispuso continuar la ejecución únicamente en contra del codeudor Adolfo León Vargas Guzmán, Por lo tanto, no procede la solicitud de remanentes respecto a la sociedad Promotora Aiki S.A.S Oficiese.- CUMPLASE EL Juez (fdo), IVAN ALEXANDER MARTINEZ PARRA"

Atentamente,

  
OSCAR ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

H.G